

ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2021-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021; el Dictamen N° 26-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario, el Informe Legal N° 957-2021-MPHCO-GAJ, del 24 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 963-2021-MPHCO-GAT, de fecha 19 de noviembre del 2021, de la Sub Gerencia de Tributación; el Informe N° 0115-2021-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 19 de noviembre del 2021, del Técnico en Tributación; el Oficio N° 077-2021-MDPM/GSG, ingresado con Expediente N° 202134498, de fecha 11 de noviembre del 2021, presentado por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 8) establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 39° señala que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° que precisa "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje"; y el artículo 41° establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 60° - inciso b), establece que, "Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley".

Que, por otro lado, del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se tiene que artículo 33°, preceptúa que "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT".

Que, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en su Disposiciones Complementarias Finales, Cuarta.- "Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

Que, la ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. *La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva".*

Que, de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019; aprueba el "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y de los derechos de emisión de la mecanizada, en el ámbito de la Provincia de Huánuco", y en su Artículo 6° - Requisitos Generales de las Solicitudes de Ratificación:

- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo Distrital del texto íntegro de la ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.
- Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la ordenanza materia de ratificación en el que se deberá expresa de manera inequívoca que fue aprobada con el quorum de ley.
- Resolución de Alcaldía o de la Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. En la comunicación que se remita a la Municipalidad Provincial de Huánuco acompañando la resolución de designación, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Exposición de motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto durante la vigencia de la norma que se propone, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, sustentado por medio de estudios y documentación.
- Informe Legal en el que se sustentó la aprobación de la ordenanza materia de ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia. Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o continuidad del procedimiento de ratificación.

Que, sobre la publicación de las ordenanzas municipales, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que; *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad".*

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, *"No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados".*

Que, de los documentos obrantes en el expediente se tiene que, la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pilco Marca, por UNANIMIDAD Aprueba la ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece la vigencia del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria para el ejercicio fiscal 2022.

Que, con Oficio N° 077-2021-MDPM/GSG, ingresado con Expediente N° 202134498, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, remite adjunto la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, que Aprueba la ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece la vigencia del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria para el ejercicio fiscal 2022, y en aplicación del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, solicita que el Concejo Municipal la ratifique por tratarse de una norma municipal en materia tributaria; para tal efecto, adjunta un original del Acuerdo de Concejo N° 078-2021-MDPM/CM, de fecha 28/10/2021; un (01) ejemplar en original de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM, de fecha 28/10/2021; Informe Legal N° 034-2021-MDPM/GAJ, de fecha 27/10/2021 e Informe N° 223-2021-MDPM/GAT, del 12/10/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 0115-2021-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 19 de noviembre del 2021, señala que con Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y de los Derechos de Emisión Mecanizada en el Ámbito de la Provincia de Huánuco, la misma que en su artículo 6°.- Requisitos Generales de las solicitud de ratificación, establece los requisitos que necesariamente deben contemplar las municipalidades distritales para el proceso de ratificación (...). El artículo 33° del TUO del Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias. Asimismo, por la carencia económica por la que atraviesa el país, se hace necesario que las municipalidades otorguen facilidades de pago de las tasas que administran. Por lo expuesto resulta procedente su ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM.

Que, con Informe N° 963-2021-MPHCO-GAT, de fecha 19 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Tributación de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizado el análisis técnico del requerimiento de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, que Aprueba la ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece la vigencia del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria para el ejercicio fiscal 2022, señala lo siguiente: "(...) Con Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y de los Derechos de Emisión Mecanizada, en el ámbito de la Provincia de Huánuco, la misma que en su artículo 6°.- Requisitos Generales, de las solicitudes de ratificación, establece los requisitos que necesariamente deben contemplar las municipalidades distritales para el proceso de ratificación. El artículo 33° del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias. Asimismo, por la carencia económica por la que atraviesa el país, se hace necesario que las municipalidades otorguen facilidades de pago de las tasas que administran. Estando a lo expuesto resulta PROCEDENTE su ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM (...)"

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 958-2021MPHCO-GAJ, del 24 de noviembre de 2021, señala que, de la evaluación y análisis del Expediente Administrativo; se advierte que, la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, ha cumplido con los requisitos generales de solicitud de ratificación, conforme al artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019; asimismo, la pretensión se encuentra amparado por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el TUO del Código Tributario, aprobado con D.S. N° 133-2013-EF; y, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; siendo así, frente al cumplimiento de la formalidad establecida por ley, debe ampararse lo solicitado con la aprobación de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, que Aprueba la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – Que establece la vigencia de la Deducción del Valor correspondiente a los predios para efectos de pago del Impuesto Predial y de Alcabala en el Ejercicio Fiscal 2022; normativa que adquirirá eficacia y obligatoriedad al ser publicado conforme a la formalidad que establece la Ley

Que, con Dictamen N° 26-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Comisión de Sistema Tributario, luego de revisar y analizar los informes antes descritos, recomienda al pleno del concejo aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, que ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MDPM/CM, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2021, QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MDPM/CM, DE FECHA 27/10/2020, la misma que establece la vigencia del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria para el ejercicio fiscal 2022, solicitado mediante Oficio N° 077-2021-MDFM/GSG, ingresado con Expediente N° 202134498, de fecha 11 de noviembre del 2021, por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

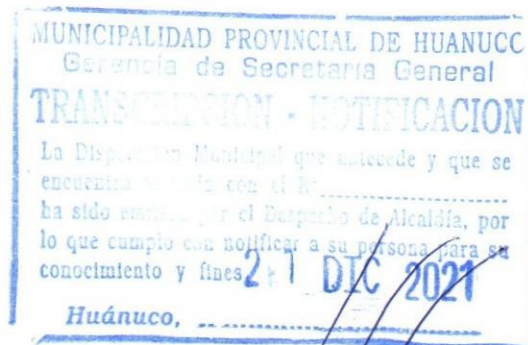
ARTICULO 2°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL